



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 277/25

EXPEDIENTE N° 13-06963/25  
EXPEDIENTE E.D.A. N° 1086/25

Buenos Aires, 09 de Septiembre de 2025.

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud de pago de honorarios a favor de la perito Traductora Mónica Daniela Drommi, por su actuación en la causa N° CPE 596/2022, caratulada "P. S. S.A. Y OTRO S/INFRACCIÓN LEY 22.415", del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que luce copia del auto de fecha 14/05/25 que regula los honorarios de la profesional en la suma de \$719.829, equivalente a 10,43 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria), I.V.A. incluido, por la traducción del idioma castellano al idioma portugués de la rogatoria librada oportunamente por ese juzgado a la autoridad jurisdiccional con competencia en materia penal y jurisdicción en San Pablo, República Federativa de Brasil, y por la traducción del idioma portugués al idioma español de la respuesta recibida por el Ministerio Público Federal de dicho país (Orden N° 3, folios 1/5 - cfr. fs. 21/23).

2. Que el Sr. Juez, solicita el pago de los honorarios regulados a favor de la perito, los cuales revisten carácter definitivo y cuya resolución se encuentra firme, encuadrando dicha solicitud en lo previsto en el "art. 8, inciso 2 punto a), del Pacto de San José de Costa Rica y art. 14, inciso 3, punto f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 75, inciso 2, de la Constitución Nacional)". Asimismo, señala que la firma P. S. S.A. y E. M. G. son investigados en el marco de la referida causa sin haber sido imputados, que la instrucción se encuentra en pleno trámite, que no existe condenado en costas y que la medida por la cual intervino la mencionada traductora no fue propuesta por ninguna de las partes. Finalmente, indica que la perito fue designada con fecha 14/12/23, aceptó el cargo conferido el día 18/12/23, y presentó los trabajos con fechas 14/05/24 y 29/04/25, resultando de utilidad para el proceso (Orden N° 6, folios 1/5 - cfr. fs. 17/19).

3. Que luce la solicitud de regulación de honorarios por parte de la profesional y las declaraciones juradas, de acuerdo a la reglamentación vigente (Orden N° 7, folios 1/2 - cfr. fs. 6 y Orden N° 8, folios 1/2 - cfr. fs. 9).

4. Que se adjunta detalle de la documentación agregada en respaldo de los requisitos de tramitación enumerados en la Resolución C.M. N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24 (Orden N° 11, folio 1 - cfr. fs. 25).

5. Que el Departamento Liquidación de Gastos (División otros Gastos) de la Dirección General de Administración Financiera, indica que se han liquidado honorarios a favor de la perito en la causa mediante la liquidación N° 12.327/2024. En tal sentido, es dable señalar que, la liquidación citada, no incluye el pago de la labor que aquí se estudia (Orden N° 13, folio 1 - cfr. fs. 27 y Orden N° 14, folios 1/6 - cfr. fs. 28/31).

6. Que a mayor abundamiento, se destaca que el "Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur" (Ley N° 25.095) establece en el artículo 6 inc. 5 que "La solicitud deberá redactarse en el idioma del Estado requirente y será acompañada de una traducción en el idioma del Estado requerido" y en el artículo 13 dispone que "El Estado requerido tomará a su cargo los gastos de diligenciamiento de la solicitud. El Estado requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los informes periciales, traducciones y transcripciones, gastos extraordinarios que provengan del empleo de formas o procedimientos especiales y los costos del viaje de las personas referidas en los artículos 18 y 19" (Orden N° 15, folios 1/4 - cfr. fs. 32/33).

7. Que en virtud de lo expuesto, y más allá de lo señalado por la citada judicatura, es menester señalar que la traducción realizada por la profesional se llevó a cabo en el marco de una causa penal que se encuentra en trámite, en la que no existe aún pronunciamiento sobre la condena en costas, y en la que se llevó a cabo un requerimiento de asistencia internacional cursado por el Juzgado, razón por la cual, este Consejo de la Magistratura asume -provisionalmente- el pago de los emolumentos.

8. Que obra la afectación contable provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del corriente año (Orden N° 19, folio 1 - cfr. fs. 37).

9. Que interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Orden N° 22, folios 1/3 - cfr. fs. 41/43).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937/97 -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y las Resoluciones N° 264/20 -modificada por Resolución C.M. N° 341/24- y N° 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1°.-Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar, a la perito Traductora Mónica Daniela Drommi, la suma de PESOS equivalente a 10,43 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria) -art. 51 de la Ley 27.423 y Acordada de la C.S.J.N. vigente a tal fin-, I.V.A. incluido, por su actuación en la causa N° CPE



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2779 /25

EXPEDIENTE N° 13-06963/25  
EXPEDIENTE E.D.A. N° 1086/25

596/2022, caratulada "P. S. S.A. Y OTROS/INFRACCIÓN LEY 22.415", del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8, conforme la normativa vigente.

2°.-Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional (Orden N° 19, folio 1 - cfr. fs. 37)!

3°.-Al momento de efectuar el pago autorizado en el dispositivo N° 1, la Dependencia correspondiente deberá verificar el valor de U.M.A. vigente a la fecha, procediendo, en caso de corresponder, a la modificación de la afectación contable y su consecuente liquidación.

4°.-Infórmese a la Secretaría de Asuntos Judiciales y a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones, para ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder, conforme arts. 14 y 15 del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 341/24 del Consejo de la Magistratura.

5°.-Regístrese. Notifíquese al Juzgado interviniente, a los fines que, al momento de fijar liquidación de las costas, honorarios y/o fijar una multa o resarcimiento o reparación económica, incluyan en el concepto el pago ya efectuado por este Organismo, así como su voluntad de recuperarlo con sus intereses. Asimismo, notifíquese a la interesada con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite.

C.M

CP. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL